



OBISPADO DE CANARIAS REGISTRO GENERAL Plaza de Sta. Ana, 12 35001 Las Palmas de Gran Canaria
30 ENE 2026
Nº ENTRADA: 7
Nº SALIDA: 07/2026

JOSÉ MAZUELOS PÉREZ
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE CANARIAS

El vigente Código de Derecho Canónico establece que en cada diócesis debe constituirse el consejo presbiteral, es decir, un grupo de sacerdotes que sea como el senado del Obispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Obispo en el gobierno de la diócesis conforme a la norma del derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del pueblo de Dios que se le ha encomendado. (C. 495-1).

Los Estatutos del Consejo del Presbiterio de esta Diócesis de Canarias, disponen que la duración del Consejo es de 4 años, periodo tras el cual cesa el Consejo.

Habiendo concluido el periodo para el que fue constituido el consejo anterior, es el momento de constituir el nuevo consejo del Presbiterio y por tanto proceder a la elección del grupo de "miembros de libre elección" que a tenor del art. 15 de los estatutos son:

1. **Uno por cada arciprestazgo de la Diócesis**, elegidos por los Presbíteros de cada uno de ellos. Se incluyen aquí los sacerdotes adscritos y los de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica que tienen ministerio parroquial.
2. **Dos por el grupo de sacerdotes que, con cargo pastoral, por su oficio o situación, no están adscritos a un arciprestazgo concreto.** Se incluyen los Sacerdotes de otras jurisdicciones (Castrense y Opus Dei).
3. **Dos por los sacerdotes de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica sin adscripción a un arciprestazgo.**
4. **Uno por los sacerdotes jubilados canónicamente.**

De conformidad con el canon 498, §1 y según establece el art. 18 de los *Estatutos*, «tienen derecho de elección, tanto activo como pasivo: Todos los sacerdotes seculares incardinados en la Diócesis; los sacerdotes seculares no incardinados en la Diócesis, y

J. Mazuelo

los que son miembros de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida apostólica, que, residiendo en la Diócesis, ejerzan algún oficio en bien de la misma encomendado o reconocido por el Obispo». Teniendo en cuenta que el voto activo – derecho a elegir – sólo se puede ejercer en un grupo (art. 18.3, *Estatutos*); si un sacerdote pertenece a varios grupos, comunicará por escrito a la Secretaria General del Obispado el grupo en el que ha decidido ejercer su derecho a voto.

Así pues y en atención a lo expuesto por el presente

DECRETO

que se **proceda a la elección de los «miembros de libre elección» del Consejo Presbiteral Diocesano antes del día 28 de febrero de 2026**. Para la elección habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- 
1. Por lo que se refiere a la elección del representante (un sacerdote) de cada **arciprestazgo**, será el arcipreste correspondiente quien convocará y comunicará a todos los sacerdotes del arciprestazgo la fecha en la que tendrá lugar la elección. La mesa electoral estará compuesta por el arcipreste, que la preside, un secretario designado por el presidente y dos escrutadores, que será el sacerdote más joven y el de más edad, o, donde esto no sea posible, un escrutador, el más joven, excluyendo en ambos casos al presidente y al secretario.
 2. La elección de los representantes (dos sacerdotes) de los **sacerdotes con cargo pastoral, por su oficio o situación, no adscritos a un arciprestazgo concreto**, incluyendo a los sacerdotes de otras jurisdicciones, como el Obispado Castrense o el Opus Dei, tendrá lugar el **jueves 19 de febrero de 2026 a las 10:30h en la Casa de la Iglesia (C/Doctor Chil)**.
 3. Los representantes (dos sacerdotes) de los **sacerdotes de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica sin adscripción a un arciprestazgo** serán elegidos por los sacerdotes pertenecientes a este grupo el **jueves, 26 de febrero de 2026 a las 17 h. en la Casa de la Iglesia (C/Doctor Chil)**.
 4. La elección del representante (un sacerdote) de los **sacerdotes jubilados canónicamente** será el **jueves 19 de febrero de 2026 a las 12h en la Casa de la Iglesia (C/Doctor Chil)**.

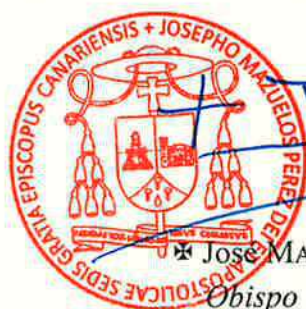
Por lo que respecta a la elección de los representantes reseñados en los **apartados 2, 3 y 4**, la Mesa electoral estará compuesta por el Vicario General, que la preside, el Secretario General-Canciller del Obispado como secretario y dos escrutadores, que serán el sacerdote más joven y el de más edad, o, en su falta, dos personas designadas por el presidente entre el personal de la Curia diocesana.

Las elecciones se llevarán a cabo siguiendo las pautas que aparecen en el Anexo único de los *Estatutos*, y que se adjuntan a este Decreto.

El acta de la votación, debidamente firmadas por el presidente y los escrutadores, serán enviadas por el arcipreste a la Secretaría General del Obispado apenas sea posible, siempre antes del 28 de febrero de 2026.

Comuníquese a todos los interesados por los medios habituales y publíquese en el Boletín Oficial de la Diócesis y en la página web del Obispado.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de enero de dos mil veintiseis.



✠ JOSÉ MAZUELOS PÉREZ
Obispo de Canarias

Por mandato de Su Exc.^a Rvdma.



Jorge Luis MARTÍN DE LA COBA
Secretario General-Canciller